



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de octubre de 2012.

RESOLUCION CCAMP N° 32/2012

VISTO:

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la CABA la Ley N° 1903, las Resoluciones CCAMP N° 3/07, 4/08, 15/08 y 18/09 y la Resolución CM N° 358/10

Y CONSIDERANDO:

I.-

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le reconoce al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía, lo que es reafirmado por los artículos 1° y 22° de la Ley 1903, Orgánica del MINISTERIO PÚBLICO.

Que el Ministerio Público tiene el deber constitucional de "Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, "velar por la normal prestación del servicio de justicia" y, además, "procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social" (art. 125 de la Constitución de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires); en directa consonancia con su ley orgánica (art. 1 de la ley 1903- modif. Por la ley 2386).

Que la Constitución de la CABA, al reafirmar los principios de autonomía y autarquía del Ministerio Público, coloca a este órgano en un plano de igualdad institucional con el Tribunal Superior de Justicia de la CABA y el Consejo de la Magistratura, con quienes comparte la integración del Poder Judicial local (art. 107 de la Constitución de la Ciudad).

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, el gobierno y administración del MINISTERIO PUBLICO estará a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18° que la FISCALIA GENERAL, la DEFENSORIA GENERAL y la ASESORIA GENERAL TUTELAR, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc. 2°).

Que la Ley N° 1903 en artículo 18 inc. 4° establece que para el ejercicio de sus facultades, así como las restantes competencias que emana de la ley, los titulares de cada ámbito del MINISTERIO PUBLICO pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes, y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación para todos el MINISTERIO PUBLICO.

Que el artículo 21 inciso 1 de la Ley 1.903 establece que los titulares del MINISTERIO PUBLICO, tienen como

atribución dictar reglamentos de organización funcional, de personal, disciplinarios y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al MINISTERIO PUBLICO por la Constitución de la Ciudad y las leyes, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que el artículo 24° de la Ley 1903 determina que a los efectos de ejercer las competencias y facultades de administración general que involucren al Ministerio Publico en su conjunto, se constituirá una COMISION CONJUNTA DE ADMINISTRACION, la que se integrará con cada uno/a de los /las titulares de cada ámbito o con el /la Adjunto/a al que aquellos/as dispusiere delegarle la competencia, resultando obligatorio para ella la elaboración y aprobación del Reglamento Interno en consonancia con las pautas generales establecida por el Consejo de la Magistratura y la Elaboración y aprobación del reglamento de Sumarios , que debe garantizar el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo.

II.-

Que mediante Resolución CCAMP N° 18/09, del 18 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial del día 25-11-2009(N° 3308, se aprobó el Reglamento Interno del Personal del MINISTERIO PUBLICO, el cual entro en vigencia el día 1° de marzo de 2012.

Que, finalmente, la Comisión Conjunta de Administración invitó en fecha 24 de febrero de 2010 a todas las Asociaciones Gremiales de Funcionarios/as y Empleados/as a las jornadas de concientización del nuevo reglamento del personal del Ministerio Público, y habiéndose notificado todas correctamente, solo concurrió a las jornadas la representación de la Colegio de Magistrados Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA.

III.-

Que por su parte, el artículo 19 inc. e) del citado Reglamento establece el “adicional por coordinación de funciones”, que se asigna a quienes tuviesen más de un servicio común a cargo, la coordinación de funciones entre pares por un periodo no superior a seis (6) meses.

Que en la práctica se ha verificado que, por razones operativas y de eficacia en la gestión es oportuno y conveniente que se asignen dichas funciones por periodos superiores al mentado de seis meses de modo que es razonable eliminar la restricción temporal que el propio reglamento tenía previsto, a efectos de poder compensar el esfuerzo adicional que dichas tareas aparejan.

Que se mediante Dictamen N° SGRI/CCAMP/2012 la Secretaria General de Relaciones Interinstitucionales ha planteado la necesidad de modificar el artículo 43 del Reglamento Interno de Personal, ampliando la Licencia por Maternidad de 90 a 120 días, receptando de

esta forma el reclamo formulado por las organizaciones gremiales que representan a sus agentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad y de los artículos 1°, 3°, 18, 21, 24 y concordantes de la Ley 1903

Por todo ello;

LA COMISION CONJUNTA DE ADMINISTRACION

DEL MINISTERIO PÚBLICO

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Art. 19 inc. e) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el que quedara redactado de la siguiente manera: “adicional por coordinación de funciones: A los /as magistrados/as que tuviesen mas de un servicio común a cargo y/o la coordinación de funciones entre pares reglamentariamente asignadas, y/o desarrollen tareas jurisdiccionales y administrativas simultáneamente, se le otorgara un adicional del 15 % (quince por ciento) del sueldo básico”

ARTICULO 2°.- Modificar el Artículo 43 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

que quedara redactado de la siguiente manera: "Licencia por Maternidad: Las agentes tienen derecho a licencia extraordinaria con percepción de haberes de ciento veinte (120) días corridos por parto, debiendo informar con la suficiente antelación, mediante certificado médico, la fecha probable de aquél. De esta licencia se hace uso en dos (2) períodos, uno anterior, de 30 días, y otro posterior al parto, de 90 días corridos.

Sin embargo, acreditando autorización médica, pueden solicitar la reducción del período previo, en cuyo caso se extiende proporcionalmente el período posterior.

Este criterio se aplica también cuando el parto se adelanta respecto de la fecha probable del mismo.

En los supuestos de parto múltiple, el plazo posterior al parto se incrementará en treinta (30) días por cada hijo a partir del segundo inclusive.

La agente tendrá derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista en este artículo, aún cuando su hijo naciera sin vida, o falleciera a poco tiempo de nacer.

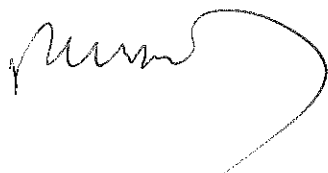
Si el/los recién nacido/s debiera/n permanecer internado/s en el área de neonatología, el lapso previsto para el período de post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La agente que hubiere gozado de licencia en los términos del presente artículo y posea una antigüedad mayor a seis (6) meses en el Poder

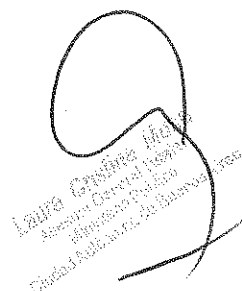
Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá solicitar licencia extraordinaria por excedencia sin goce de haberes por un lapso mínimo de treinta (30) días corridos, prorrogable por única vez por otro lapso que sumado al ya gozado en su conjunto no podrá superar los ciento veinte (120) días corridos, siempre y cuando la solicitud se presente con antelación a la finalización de la licencia de la que se encuentre gozando”.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese en la página de internet del MINISTERIO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA CABA, en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD: notifíquese al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA, al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA E LA CABA, comuníquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CCAMP N°32/12



GERMAN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Laura Cristina MA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

